



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2019 – 00565

INFORME SECRETARIA: Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que el Dr. PEDRO LUIS ALONSO HERNANDEZ, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandada “VISION TOTAL S.A.S., a través de nuestro correo institucional, presentó escrito mediante el cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la Obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, dicha solicitud la realiza de acuerdo a términos previamente pactados con la entidad demandante BANCO DE BOGOTA por intermedio de su apoderado judicial, en la que acordaron como pago total de la obligación la suma de \$20.017.596,00, adjuntando soportes de pago total de la obligación.-

Así mismo, señor Juez le informo que revisado el correo electrónico se observa que el apoderado judicial de la entidad demandada VISION TOTAL SAS, remitió el escrito de solicitud de terminación del proceso, igualmente a los correos: asesor23.litigamos@gmail.com; ogonzal@bancodebogota.com.co y coordinacionfinanciera@visiontotaleu.com, pero revisado los correos electrónicos del apoderado judicial de parte demandante Dr. JOSE LUIS BAUTE, en el Sistema Sirna, se evidencia que cuenta con dos correos inscritos a saber: notificaciones@litigamos.com e impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, de igual forma consultado en internet por el correo electrónico de Banco de Bogotá se visualizó: rjudicial@bancodebogota.com.co, correos estos, que no corresponden al utilizado por el apoderado de Visión Total SAS, para comunicar a su contraparte la solicitud de terminación del proceso.-

Sírvase proveer. -

Barranquilla, julio 5 de 2023


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL. - Barranquilla Atlántico, Cinco (05) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe de secretaría que antecede y ante el hecho de que los correos electrónicos utilizados por el apoderado judicial de parte demandada “VISION TOTAL S.A.S.”, para comunicar a la parte demandante y a su apoderado la solicitud de terminación del proceso, no coinciden con la que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. José Luis Baute Arenas, tiene registradas en el Sistema de Registro Nacional de Abogados “Sirna”, ni el de la entidad demandante Banco de Bogotá con las consultadas a través del internet, se hace necesario, dar traslado a la parte demandante, de dicha solicitud de terminación del proceso por Pago Total, a efecto se pronuncien con respecto a la misma.-

Por lo brevemente, expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Córrase traslado, por el termino de cinco (5) días a la parte demandante, Banco de Bogotá, del escrito de solicitud de terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, presentado por la entidad demandada “VISION TOTAL S.A.”, a efecto realice pronunciamiento, por intermedio de su apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con respecto a la misma. -

NOFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.c
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

706654d6b41e77a8fa88d0ffb54c288733ef1c317afc58835f9d09851aa858f1

Documento generado en 05/07/2023 10:04:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**